



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO.
EJECUTANTE	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA SAS - SAVIA SALUD EPS -
EJECUTADO	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.
RADICADO	05-250-31-89-001-2021-00078-00.
DECISIÓN	ADMITE RETIRO DE LA DEMANDA.
AUTO INTERLOCUTORIO	155.

Dentro del presente proceso el día de hoy se recibe escrito de la apoderada de la entidad ejecutante, indicando que retira la demanda por cuanto entre las partes cruzaron saldos y como resultado se obtuvo una obligación en saldo cero. Para lo anterior se apoya en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre este aspecto, el citado artículo indica que “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas; será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

En el presente caso se tiene que en agosto nueve (9) de 2021 se presentó la demanda, el treinta (30) del mismo mes de 2022 se recibió la reforma al mismo escrito y sin que a la fecha se haya emitido mandamiento de pago y menos que haya sido notificado la entidad hospitalaria ejecutada, siendo procedente entonces acceder al requerimiento de la parte actora.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte actora.

TERCERO: En firme esta providencia se archivará la actuación.

Notifíquese y Cúmplase

Luisa Fernanda Uribe Hernández
Juez

